



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 31 de julio de 2023

N° 29836-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 08
(De sábado 15 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FECHAS PARA LA RELIZACIÓN DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN BÁSICO EN MEDICINA.

MINISTERIO DE SALUD/COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ/ASOCIACIÓN MÉDICA NACIONAL

Acta N° 2
(De lunes 01 de agosto de 2022)

DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO DEL COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18577-Elec
(De viernes 28 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS COMENTARIOS RELACIONADOS A LA CONSULTA PÚBLICA NO. 009-23, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.18558-ELEC DE 17 DE JULIO DE 2023, PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DEL “PLIEGO TARIFARIO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2026.”

Resolución AN N° 18578-Elec
(De viernes 28 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS COMENTARIOS RELACIONADOS A LA CONSULTA PÚBLICA NO. 007-23, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN AN NO.18542-ELEC DE 10 DE JULIO DE 2023, PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE LOS “PLIEGOS TARIFARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. (EDEMET) Y DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. (EDECHI), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2026.”

FISCALIA DE CUENTAS

Resolución N° FGC-41-2023
(De miércoles 26 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ISO 9001:2015 Y SE REGLAMENTA SU RÉGIMEN INTERNO.

ALCALDÍA DE CHITRÉ / HERRERA

Decreto N° 09-23



(De jueves 29 de junio de 2023)

POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE FESTEJOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 17
(De lunes 10 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EXONERA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DE LA MOROSIDAD, SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES COMERCIALES Y LOS IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN (PLACAS ÚNICAS) DE VEHÍCULOS, DEL REFERIDO DISTRITO.

CONSEJO MUNICIPAL DE OLÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 001
(De martes 17 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, A LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES, ASOCIACIONES Y COMITÉS SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.

Acuerdo N° 002
(De martes 21 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE OLA, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOTE MUNICIPAL.

Acuerdo N° 003
(De martes 11 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLÓGICA CERRO LOS PICACHOS DE OLÁ, EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE EL PICACHO, DISTRITO DE OLÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Acuerdo N° 004
(De martes 18 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN, A IGLESIA CRISTIANA EVANGELISTICA DE LAS TIBIAS PARA TRÁMITES ELÉCTRICOS.

Acuerdo N° 005
(De martes 02 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR EL MONTO DE B/50,000.00 PARA REFORZAR LOS CÓDIGOS 511.0.1.02.01.001.169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS 511.0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS Y LA CREACIÓN DEL CÓDIGO 511.0.1.02.01.001.639 OTRAS SIN FINES DE LUCRO, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023, DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA.

Acuerdo N° 006
(De martes 16 de mayo de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS U OBRAS, PARA CONTRATACIONES MENORES, EN EL MUNICIPIO DE OLÁ.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO NO. 021-2022 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO.29826 DE 17 DE JULIO DE 2023.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA EN
MEDICINA

RESOLUCIÓN N.º 08
de 15 de julio de 2023

Por la cual se establecen las fechas para la realización del examen de certificación básico en medicina.

El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en Medicina
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, se estableció el régimen de certificación y recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de la disciplina de la salud, con la finalidad de crear los mecanismos para evaluar el nivel de competencia académica, científica y técnica, al igual que la conducta ética de los nacionales y extranjeros que ingresen al sistema de salud y mantengan una actualización continua y permanente del ejercicio de su profesión;

Que la precitada Ley 43 de 2004, dispone que, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, el Ministerio de Salud debe apoyar y vigilar la realización del proceso de certificación, pero la ejecución del proceso en sí, de certificación de la competencia profesional y técnica básicas, estará a cargo del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica correspondiente, el cual se debe realizar como mínimo tres (3) veces al año o atendiendo a la solicitud del interesado;

Que el artículo 16 de la Ley 43 de 2004, modificado por la Ley 32 de 3 de junio de 2008, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica, en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para médicos y otros, y que éstos se aplicarán antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito;

Que el examen de Certificación Básica en Medicina se aplica desde el año 2014, por el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Medicina, en coordinación con la Universidad de Panamá y el Consejo Nacional de Evaluación Médica de los Estados Unidos (National Board of Medical Examiners);

Que en Panamá, es un requisito para la adjudicación de las plazas de internado mediante el proceso de viva voz, la aprobación del examen básico de certificación en medicina, cuyo proceso se encuentra debidamente reglamentado en el Decreto Ejecutivo N.º 312 de 8 de agosto de 2016;

Que es menester tanto para el Ministerio de Salud como para la Caja de Social, la ocupación del 100% de las plazas de internado disponibles en todo el país, por lo tanto, se estima procedente notificar con la debida antelación de las fechas de aplicación del examen de certificación básica en medicina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las fechas para la aplicación del examen básico de certificación en Medicina del año 2024:

- 1-Viernes 12 de enero de 2024
- 2-Sábado 11 mayo de 2024
- 3-Sábado 24 de agosto de 2024





RESOLUCIÓN N.º 08 de 15 de julio de 2023.
Página 2.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 43 de 21 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008, Decreto Ejecutivo No. 373 de 16 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 312 de 8 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. ALFREDO MATOS
Presidente

DRA. TERESA RÍOS
Secretaria





COLEGIO MEDICO DE PANAMA
Ave. Manuel Espinoza Batista – Ciudad de Panamá
Email: colmedpa@gmail.com
Tel. / 223-1462

ACTA N°2

DE LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO DEL COLEGIO MEDICO DE PANAMÁ

Siendo las 9:00 a.m. del día 29 de julio del año 2022, se da inicio a las votaciones para completar la Junta Directiva del Colegio Médico de Panamá y escoger a los Delegados de los Capítulos, Comisión de Ética, Honor y Asuntos Legales y Consejo de Vigilancia, siendo las 4:00 p.m. se da el cierre de la urna virtual con el siguiente resultado:

JUNTA DIRECTIVA:

Vicepresidente	Dra. María Helena Arango	41 votos
Tesorero	Dr. Gentil Eduardo Villafañe	41 votos
Secretaria	Dra. Nisla Camaño	41 votos
Vocal	Dr. Edwin Villalobos	41 votos

DELEGADOS DE LOS CAPITULOS:

Capítulo de Bocas del Toro	Dr. César Restrepo	46 votos
Capítulo de Coclé	Dra. Cristobalina Campos	46 votos
Capítulo de Colón	Dr. Jaime Jaspe	43 votos
Capítulo de Chiriquí	Dr. Don Manuel Guerrero	45 votos
Capítulo de Darién	Dr. Felipe Valdivia	45votos
Capítulo de Herrera	Dr. Samuel González	46 votos
Capítulo de los Santos	Dra. Delfina Sáez	44 votos
Capítulo Panamá Metro	Dr. Guillermo Kennion	43 votos
Capítulo de Veraguas	Dr. Juan Antonio Ortega	44 votos
Capítulo Panamá Oeste	Dr. Eric Perdomo	45 votos

COMISION DE ÉTICA, HONOR Y ASUNTOS LEGALES:

Dr. Edgar Agames	51 votos
Dr. Juan Navarro	47 votos
Dr. Pedro Ponce	49 votos
Dr. Alfonso Gordon	49 votos
Dr. Rolando Binns	50 votos
Dr. Edwin Villalobos	44 votos

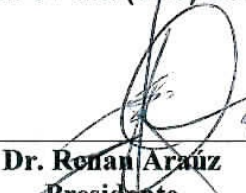
CONSEJO DE VIGILANCIA:

Dr. Paulino Vigil de Gracia	50 votos
Dr. Alfaro Marchena	50 votos

Siendo las 4:00 p.m. del viernes 29 de julio 2022, se cierran las votaciones con 116 colegiados habilitados para votar y 71 colegiados que ejercieron su voto.

Dado en la ciudad de Panamá al 01 día (uno) del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós)




Dr. Renán Araúz
Presidente
Comisión de Elecciones
Colegio Médico de Panamá





La Suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

Panamá, 09 AGO 2022

Testigos [Firma] Testigos [Firma]

[Firma]
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y me encuentro en plena conformidad.

27 JUL 2023

[Firma]
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima





COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ

ASOCIACIÓN MÉDICA NACIONAL

Ave. Manuel Espinosa Batista, Edificio el Ateneo de Ciencias y Artes

e-mail: colmedpa@gmail.com

Teléfono: 223-1462

13 de julio 2023.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

PERIODO 2022-2024

1. CONSEJO NACIONAL DE DELEGADOS

Fundamento Legal:
Ley 41: Artículo 11, Artículo 26.
Decreto Ejecutivo 279: Artículo 27-33.

No	NOMBRE / APELLIDO	CÉDULA	CARGO
1	Dra. Raquel Gutiérrez de Mock	7-91-1456	Presidente
2	Dra. María Helena Arango	N-17-78	Vicepresidente
3	Dra. Nisla Camaño Reyes	9-179-603	Secretaria
4	Dr. Gentil Eduardo Villafañe	N-17-384	Tesorero
5	Dr. Edwin Villalobos	8-709-1978	Vocal
6	Dr. César Restrepo	8-400-395	Delegado Bocas del Toro
7	Dra. Cristobalina Campos	8-235-1679	Delegado Coclé
8	Dr. Jaime Jaspe	8-223-861	Delegado Colón
9	Dr. Don Manuel Guerrero M.	8-224-2315	Delegado Chiriquí
10	Dr. Felipe Valdivia	8-801-415	Delegado Darién
11	Dr. Samuel González	7-93-226	Delegado Herrera
12	Dra. Delfina Sáez	7-99-80	Delegado Los Santos
13	Dr. Guillermo Kennion	8-399-399	Delegado Panamá Metro
14	Dr. Eric Perdomo Quintero	8-257-1001	Delegado Panamá Oeste
15	Dr. Juan Antonio Ortega	8-152-265	Delegado Veraguas



2. JUNTA DIRECTIVA

Fundamento legal:
Ley 4: Artículo 11, Artículo 18.
Decreto Ejecutivo 279: Artículo 34-46.

No	NOMBRE / APELLIDO	CÉDULA	CARGO
1	Dra. Raquel Gutiérrez de Mock	7-91-1456	Presidente
2	Dra. María Helena Arango	N-17-78	Vicepresidente
3	Dra. Nisla Camaño Reyes	9-179-603	Secretaria
4	Dr. Gentil Eduardo Villafañe	N-17-384	Tesorero
5	Dr. Edwin Villalobos	8-709-1978	Vocal

JUNTA

DIRECTIVA

2022-2024

Dra. Raquel
Gutiérrez de Mock

Presidente

Da. María Helena
Arango

Vicepresidente

Dra. Nisla Camaño
Reyes

Secretaria

Dr. Gentil Eduardo
Villafañe

Tesorero

Dr. Edwin Villalobos

Vocal



COLEGIO MÉDICO DE PANAMÁ
Órganos de Gobierno
Período 2022-2024
Página 2



ÓRGANOS DE GOBIERNO
PERIODO 2022-2024

3. CONSEJO DE ÉTICA, HONOR Y ASUNTOS LEGALES

Fundamento legal:
Ley 41: Artículo 11, Artículo 25.
Decreto Ejecutivo 279: Artículo 92-97.

No	DELEGADO	CÉDULA	SUPLENTES	
1	Dr. Edgar Agames	3-124-662	Dra. Claude Verges de López	Dr. Edwin Rangel
2	Dr. Pedro Ponce	PE-10-2099	Dr. Pedro Vargas	Dr. Enrique Alemán
3	Dr. Juan de Dios Navarro	8-184-582	Dr. Edwin Villalobos	Dr. Omar Castillo
4	Dr. Alfonso Gordón	8-191-520	Dr. Roberto Epifanio	Dra. Rita Vásquez
5	Dr. Rolando Binns	8-424-658	Dr. Wilfredo Sáenz	Dr. José Calderón

4. CONSEJO DE VIGILANCIA

Fundamento legal:
Ley 41: Artículo 11, Artículo 26.
Decreto Ejecutivo 279: Artículo 47-50.

No	NOMBRE / APELLIDO	CÉDULA
1	Dr. Paulino Vigil	7-100-837
2	Dr. Alfaro Marchena	4-142-369

5. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN

Fundamento de Ley:
Ley 41 Artículo 11, Artículo 25.
Decreto Ejecutivo 279: Artículo 51-52.



No	NOMBRE / APELLIDO	CÉDULA	CARGO
1	Dra. Raquel Gutiérrez de Mock	7-91-1456	Presidente JD
2	Dra. Nisla Camaño Reyes	9-179-603	Secretaria JD
3	Dr. Alfredo Macharaviaya (Q.E.P.D)	4-199-399	Presidente de Comisión
4	Dra. Susan Beitía	8-713-1327	Comisionado
5	Dra. Tatiana Carles	PE-10-1446	Comisionado
6	Dra. Magela Gómez de Carrillo	4-125-1237	Comisionado

Atentamente,

Dra. Raquel Gutiérrez de Mock
Presidente
Colegio Médico de Panamá

Ave. Manuel Espinosa Batista, Edificio el Ateneo de Ciencias y Artes
e-mail: colmedpa@gmail.com
Teléfonos: 223-1462





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18577-Elec

Panamá, 28 de julio de 2023

“Por la cual se extiende la fecha límite de entrega de los comentarios relacionados a la Consulta Pública No. 009-23, aprobada mediante Resolución AN No.18558-Elec de 17 de julio de 2023, para considerar la propuesta del “Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años; pero que excepcionalmente, podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas;
6. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora, aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para prestación de esta actividad;
7. Que a través de la Resolución AN No.18558-Elec de 17 de julio de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó la Consulta Pública No.009-23, para considerar la propuesta del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;
8. Que mediante la Resolución arriba citada, se comunicó a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. 009-23 en cuestión, que del **martes 18 de julio de 2023 al jueves 27 de julio de 2023**, estarían disponibles la propuesta del Pliego en referencia;



Resolución AN No. 18577 -Elec
de 28 de julio de 2023
Página 2 de 2

9. Que en virtud que el tema sometido a consulta pública requiere una amplia participación ciudadana, esta Autoridad Reguladora, considera oportuno y viable extender el periodo para considerar la propuesta del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;

10. Que de acuerdo el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivo de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el día **jueves 3 de agosto de 2023**, el plazo otorgado mediante la Resolución AN No.18558-Elec de 17 de julio de 2023, para la entrega de comentarios relacionados a la Consulta Pública No. 009-23, para considerar la propuesta de "Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; la Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 28 días de mes de julio de 2023


FIRMA AUTORIZADA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 18548-Elec

Panamá, 28 de julio de 2023

“Por la cual se extiende la fecha límite de entrega de los comentarios relacionados a la Consulta Pública No. 007-23, aprobada mediante Resolución AN No.18542-Elec de 10 de julio de 2023, para considerar la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen jurídico al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años; pero que excepcionalmente, podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los clientes o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas;
6. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora, aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para prestación de esta actividad;
7. Que a través de la Resolución AN No.18542-Elec de 10 de julio de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó la Consulta Pública No.007-23, para considerar la propuesta de los “Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;
8. Que mediante la Resolución arriba citada, se comunicó a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. 007-23 en cuestión, que del **jueves 13 de julio de 2023 al jueves 27 de julio de 2023**, estarían disponibles la propuesta del Pliego en referencia;

Cap



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64C8196CAE7DB** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución AN No. 18542 -Elec
de 28 de julio de 2023
Página 2 de 2

9. Que en virtud que el tema sometido a consulta pública requiere una amplia participación ciudadana, esta Autoridad Reguladora, considera oportuno y viable extender el periodo para considerar la propuesta del Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;
10. Que de acuerdo el numeral 29 del artículo 20 del Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006, por el cual se adopta el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece que la Autoridad de los Servicios Públicos tiene la función y la atribución de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivo de la ley y de las leyes sectoriales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el día **jueves 3 de agosto de 2023**, el plazo otorgado mediante la Resolución AN No.18542-Elec de 10 de julio de 2023, para la entrega de comentarios relacionados a la Consulta Pública No. 007-23, para considerar la propuesta de "Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; la Ley 6 de 22 de enero de 2002; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 28 días del mes de julio de 2023

FIRMA AUTORIZADA





RESOLUCIÓN FGC-41-2023
De 26 de julio de 2023

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA ISO 9001:2015 Y SE REGLAMENTA SU RÉGIMEN INTERNO**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Cuentas a través de la Resolución FGC N.º 047-20 de 30 junio de 2020 aprueba el nuevo y actualizado Plan Estratégico Institucional 2020-2025 y, por medio de la Resolución FGC N.º 055-22 de 21 octubre de 2022, los objetivos estratégicos se actualizan a fin de incorporar nuevas líneas de acción, para el logro de metas de transformación institucional en beneficio del usuario del sistema.

Que en el Plan Estratégico Institucional 2020-2025, en ambas actualizaciones se incorporan, como objetivos estratégicos, continuar con el proceso de Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma ISO 9001:2015, tanto en el Pilar 1 de Fortalecimiento de la Investigación Patrimonial, como en el Pilar 2 sobre Modernización y Transformación de la Gestión Pública Institucional.

Que el Plan Estratégico Institucional 2020-2025, contempla en el Pilar 1 establecer un sistema de control de la calidad de la investigación de afectación patrimonial en la Fiscalía General de Cuentas y en el Pilar 2, se propone continuar con el proceso de certificación al sistema de Gestión de Calidad, basado en la norma ISO 9001:2015.

Que, para el logro del sistema de Gestión de Calidad se prevé como buena práctica el establecimiento de un Comité de Calidad, con la misión de realizar el seguimiento para su implementación, tareas asignadas, toma de decisiones y aplicación de acciones.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

RESUELVE

Primero. Crear el Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas, para la certificación de las Normas ISO 9001:2015 y de las que la institución

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaria Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Código de verificación
c30eb7ee-19df-4657-b945-71af2c29e281
Electrónico
La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



considere oportunas, necesarias y aplicables, para la mejora continua de la eficiencia de la gestión operativa y administrativa.

Segundo. Que el Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas, para la certificación de las Normas ISO estará conformado por un representante principal y su suplente, designados por el Fiscal General de Cuentas, de las siguientes instancias:

1. Despacho Superior, quien presidirá el Comité.
2. Secretaría General, quien ejercerá las funciones secretariales.
3. Secretaría de Investigación de Afectación Patrimonial.
4. Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Oficina de Planificación.
6. Oficina de Calidad de la Investigación de Afectación Patrimonial.
7. Oficina de Auditoría Interna.
8. Oficina de Cooperación Técnica.
9. Instituto de Formación y Perfeccionamiento Académico.
10. Oficina de Asesoría Legal, y
11. Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y votos.

El principal deberá, cuando le sea posible, hacer saber al secretario del Comité, que por él actuará su suplente.

El Comité podrá asistir de cualquier otra instancia de la institución, a razón de la naturaleza y objeto del tema a tratar.

Tercero. Que el Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas, sin excluir, tendrá las siguientes funciones:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los aspectos estratégicos de los sistemas de calidad y corregir desviaciones.
2. Mantener y mejorar el funcionamiento del sistema de calidad, planificando, desarrollando y controlando los mecanismos adecuados bajo los requisitos normativos.
3. Comunicar y motivar al interior de la institución la implementación del Sistema de Calidad.
4. Velar por la implementación de la cultura de calidad en la institución.
5. Identificar iniciativas de mejora, riesgos y oportunidades.
6. Realizar el seguimiento de los indicadores de calidad.
7. Proponer objetivos de calidad.
8. Realizar el seguimiento de los objetivos de calidad.
9. Supervisar las posibles quejas y sugerencias de los usuarios.
10. Hacer un seguimiento y solucionar las no conformidades y acciones correctoras.
11. Identificar necesidades de formación académica relacionada.
12. Evaluar la eficacia de las acciones formativas relacionadas.

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

2

Código de verificación
c30eb7ee-19df-4657-b945-71af2c29e281
Electrónico
La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



13. Proponer mejoras a los procedimientos, instrucciones técnicas, protocolos y registros del sistema de gestión de la calidad.
14. Supervisar los resultados de las auditorías del sistema de gestión de la calidad.
15. Recopilar datos para la realización del informe de revisión del sistema de gestión de la calidad por unidad administrativa.
16. Realizar el informe de revisión del sistema de gestión de la calidad.
17. Todas aquellas que asigne el Despacho Superior acorde al objetivo del Comité.

Cuarto. Que el Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas se instalará y sesionará cuantas veces sea necesario, en el lugar que así dispongan y en cualquier área del país, esto último siempre y cuando sea estrictamente necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.

Quinto. Que las reuniones del Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas serán convocadas por su presidente o por quien lo supla a razón de sus ausencias temporales o permanentes; de igual forma, podrán ser convocadas por decisión de la mayoría de los integrantes con derecho a voto. Las fechas de las reuniones podrán ser fijadas en las propias sesiones, de lo cual se dejará constancia en actas o comunicadas formalmente y por escrito por el secretario del Comité, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación.

Quando para la convocatoria de una sesión, las circunstancias no permitan realizar una invitación por escrito, se entenderá como válida aquella realizada a través de cualquier otro medio de comunicación, para lo cual se requerirá el acuse a satisfacción de la misma, por quienes integren el Comité. En todos los casos, se adjuntará o comunicará con la convocatoria la correspondiente agenda, contentiva de los temas a tratar en la sesión.

Sexto. Que para que el Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros o la de sus respectivos suplentes.

No se considerará válida una sesión del Comité, sin que en ella esté presente su presidente o quien lo supla, a razón de las ausencias temporales o permanentes del titular, debidamente justificada y acreditada.

Séptimo. Que, llegada la fecha y hora fijada, para la sesión, el presidente del Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas, dará por iniciada la misma y solicitará al secretario que dé lectura al orden del día y una vez finalizada, proceda a verificar el quórum reglamentario.

Para la verificación del quórum, se tomará como base la lista de asistencia, que deberá ser firmada por cada miembro del Comité a su llegada al recinto de la sesión o la de su suplente para quienes los tengan.

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

3

Código de verificación
c30eb7ee-19df-4657-b945-71af2c29a281
Electrónico
① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



De no existir el quórum necesario, el presidente solicitará que el mismo sea verificado nuevamente, pasado 10 minutos. Si en esta segunda ocasión no se constituye el quórum, la sesión se dará por concluida.

Existiendo quórum, se procederá a aprobar el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar, antes o durante la sesión, que en el orden del día sean incorporados nuevos temas, para lo cual se deberá esbozar y sustentar previamente la petición y ser sometida a aprobación.

Aprobado el orden del día, en la secuencia en que se encuentren listados, se procederá a analizar y atender cada uno de los temas contenidos en este. Cualquiera de los miembros del Comité, podrá solicitar que se apruebe abordar los temas de la sesión en un orden diferente.

Agotados los temas contenidos en el orden del día, el presidente del Comité dará por finalizada la sesión.

Octavo. Que cuando así lo consideren necesario la mayoría de los miembros del Comité Permanente de la Gestión de Calidad de la Fiscalía General de Cuentas, a las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán estos invitar, solo con derecho a voz, a quienes consideren indispensable y directamente relacionados con los temas a tratar.

Noveno. Que en el caso que deba ser sometido al Comité algún tema a votación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez realizada la fase de discusión, el presidente del Comité someterá a votación el asunto.
2. La votación se hará siempre nominalmente.
3. Las decisiones se adoptarán por mayoría, entendida como tal la mitad más uno de los miembros del Comité; podrán consignar en el acta la explicación de su voto.

Décimo. Que de cada sesión se levantará un acta que contendrá, sin excluir, lo siguiente:

1. El lugar, fecha y hora de la apertura y cierre de la sesión.
2. El nombre de quien presida la sesión.
3. La integración del quórum que permita la validez de la sesión.
4. El nombre y cargo de quienes participaron en calidad de miembros, suplentes o invitados.
5. Una relación sucinta y clara de los asuntos tratados, en el orden en que se hayan presentado, expresando los resultados de su análisis. En caso de existir temas sometidos a votación, se dejará constancia del resultado de la votación, así como los votos emitidos por cada miembro.
6. La relación de los asuntos que fueron retirados o aplazados.
7. Las declaraciones emanadas por terceras personas invitadas, cuando así lo dispongan los miembros del Comité.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Comité y archivadas.

Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Samuel Lewis, Edificio N.º 8, a un costado de la Notaría Duodécima de Panamá.
Central telefónica (507) 506-2000 – Correo electrónico: info@fiscaliadecuentas.gob.pa – www.fiscaliadecuentas.gob.pa

Código de verificación
c30eb7ee-19df-4657-b945-71af2c29e281
Electrónico
La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



Décimo Primero. Que la presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Resolución FGC N.º 055-22 de 21 octubre de 2022.

Comuníquese y Cúmplase.

Digitally signed by [A] NOMBRE
HORMECHEA BELÚCHE
WALESKA RUBIELA - ID 8-226-
2216
Date: 2023.07.26 16:05:36 EST
Waleska R. Hormechea B.
Fiscal General de Cuentas

[F] NOMBRE MOJICA GARCIA
DE PAREDES ANDRES
ANTONIO - ID 8-325-810

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE MOJICA GARCIA DE
PAREDES ANDRES ANTONIO - ID
8-325-810
Fecha: 2023.07.26 17:45:34 -05'00'

Andrés Mojica García De Paredes
Secretario General

Código de verificación
c30eb7ee-19df-4657-b945-71af2c29e281
Electrónico

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

DECRETO NO. 09-23

Hoy, 29 de junio de 2023.



“Por la cual se crea la Junta de Festejos para las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel y se dictan otras disposiciones”

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo No. 35 consagra que es libre la profesión de todas las religiones, así como ejercicio de todos los cultos, sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los panameños.

Que las Autoridades Municipales, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de La República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.

Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858 del Código Administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía en sus respectivos Distritos tienen potestad de dictar Decretos en los asuntos relativos a su competencia.

Que el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011, autoriza al Alcalde Municipal para organizar las Fiestas de San Miguel Arcángel, y todas las fiestas a realizarse dentro del Distrito de Chitré.

Que por lo tanto, le corresponde al Alcalde Municipal, como Primera Autoridad Local, disponer las medidas tendientes a la exitosa organización y realización de las diferentes festividades en Honor a de San Miguel Arcángel, Patrono de los monagrilleros.

Que para tales efectos, se hace de gran importancia emitir disposiciones legales a orientadas a conformar la Junta Directiva del Comité de Festejos para la celebración de San Miguel Arcángel, a celebrarse el 29 de septiembre de 2023.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, en uso de sus facultades legales;



DECRETA:

ARTICULO No. 1: Se crea la Junta de Festejos, para la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel 2023, la cual estará conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Luz A. Villarreal Aguirre
Vice presidente	Juan Elías Cedeño Escudero
Secretario	Wilfredo Javier Moreno Osorio
Subsecretario	Rosmery Isabel Pinilla
Tesorera	Gina J. Rodríguez Delgado
Subtesorera	José Miguel Corrales Pérez
Fiscal	Euris Mendoza
Vocal 1	Javier De Gracia
Vocal 2	Ángel De Jesús Corro
Vocal 3	Carlos Pimentel
Relaciones Públicas	Ángel Francisco Osorio Corro
Asesor Legal	Carlos Francisco Rodríguez

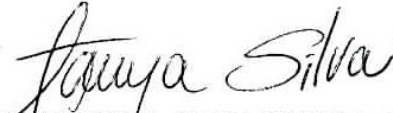
Fundamento de Derecho Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 858 del Código Administrativo y Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio de 2011.

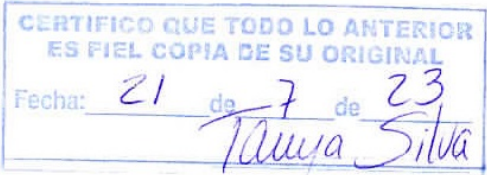
Dado en la ciudad de Chitré, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS.
ALCALDE DEL DISTRITO CHITRÉ




LCDA. TANYA ALEJANDRA. SILVA
SECRETARIA EJECUTIVA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Email: concejomdavid@gmail.com Teléfono: 775-7368

ACUERDO MUNICIPAL N°17
(Del 10 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EXONERA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DE LA MOROSIDAD, SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES COMERCIALES Y LOS IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN (PLACAS ÚNICAS) DE VEHÍCULOS, DEL REFERIDO DISTRITO.

El Honorable Concejo Municipal del distrito de David, de la provincia de Chiriquí, en uso de las facultades conferidas por la Ley y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 106 de 1973, dispone que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios, por medio de Acuerdos Municipales, que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

El artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, de 1972, autoriza al Concejo Municipal, para que, mediante Acuerdo Municipal, pueda conceder *Exoneraciones de Derechos, Tasas o Impuestos Municipales*.

Es de competencia de la *Comisión de Presupuesto, Hacienda y Planificación Municipal*, todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como la *Exoneración de Impuestos Municipales*.

En virtud de salvaguardar las actividades comerciales en el Municipio del Distrito de David, con el fin de promover e incentivar el comercio, brindando un alivio fiscal a los establecimientos comerciales que se han visto afectados, por motivos individuales y sustentamos la necesidad de exonerar de Impuestos Municipales a dichos Comercios e Impuestos de Circulación (Placas Únicas) de Vehículos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONCEDER*, la *Exoneración del cincuenta por ciento (50%)*, de la morosidad, sobre los Impuestos Municipales Comerciales e Impuestos de Circulación (Placas únicas) de Vehículos, con una vigencia de tres (3) meses,

1





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
Email: concejomdavid@gmail.com Teléfono: 775-7368

esto quiere decir, del 17 de julio del 2023 hasta el 17 de octubre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo Municipal, deroga a todos aquellos Acuerdos Municipales que le sean contrario.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal, comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones, **PROFESOR JOSÉ LINTON NAVARRO**, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de David, de la Provincia de Chiriquí, a los diez (10), del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


H.C. LUIS BENITEZ.
PRESIDENTE.




LICDA. ESTELVINA MORENO.
SECRETARIA.

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECISIETE (17) DEL ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


EL ALCALDE
LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ A.




LICDA. **OLGA CABALLERO**



EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 02:00 de la Tarde del 12 de julio del 2023, Correspondiente al Acuerdo N°17 de fecha 10 de julio de 2023.

SECRETARIA

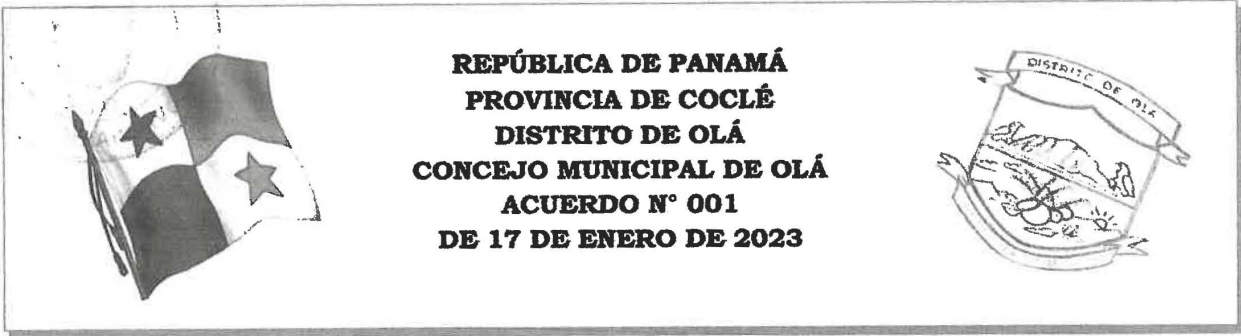

Licda. ESTELINA MORENO

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA EL **PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 02:00 de la Tarde del 22 de julio del 2023.

SECRETARIA


Licda. ESTELINA MORENO





POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, A LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES, ASOCIACIONES Y COMITÉS SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que a esta cámara edilicia se presentan grupos de moradores pertenecientes a diversas asociaciones de los diferentes corregimientos del distrito de Olá solicitando la exoneración del 50 % del impuesto municipal al realizar actividades en beneficio de las comunidades.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la exoneración del 50% del pago de los Impuestos Municipales a Juntas de Desarrollos locales, Asociaciones y Comités sin fines de lucro que realicen actividades en beneficios de las comunidades.

ARTÍCULO 2: Solicitar al encargado de la actividad presentar la documentación pertinente y solicitar al concejo Municipal copia del presente Acuerdo para ser presentado a la Alcaldía municipal al realizar el trámite de permiso municipal.

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este acuerdo a, Alcaldía, Tesorería, Contraloría General de la Republica y Archivo.

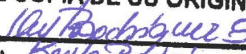
DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

FIRMADO,


H.R. MELVIN AGUILAR
Presidente del Concejo Municipal de Olá



LIC. KEYLA. L. RODRIGUEZ.L
Secretaria.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	
Nombre:	Keyla L. Rodríguez
Cargo:	Secretaria de Concejo
Fecha de certificación:	14-6-2023



SANCIÓN No. 003 -2023 AMDO.

Olá, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Apruébese el **ACUERDO No. 001** (DE 17 DE ENERO DE 2023), POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ APRUEBA, LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, A LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCALES, ASOCIACIONES Y COMITÉS SIN FINES DE LUCRO QUE REALICEN ACTIVIDADES EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

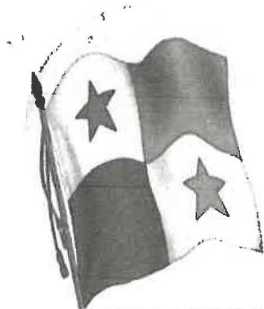
CÚMPLASE

Firma,

ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá


SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía





República de Panamá
Distrito de Olá
Concejo Municipal de Olá
Acuerdo N°.002
(Del 21 de Marzo de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLA, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA ADJUDICACION DE LOTE MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

Qué mediante solicitud de la Alcaldía Municipal, con fecha 13 de Marzo de 2023, nota N°. 109-23 AMDO, se solicita a esta Cámara edilicia la aprobación de un Acuerdo Municipal mediante el cual el Concejo Municipal de Olá, realice los trámites correspondientes para la adjudicación de lote Municipal.

Qué en Reunión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo de 2023, el Concejo Municipal de Olá, se aprobó la realización de los trámites correspondientes para la adjudicación de lote Municipal.

Qué mediante acuerdo Municipal número 003 del 6 de Enero de 2009, artículo Séptimo dice “El Alcalde Municipal del distrito, comunicará al Concejo mediante providencia, sobre la tramitación de lotes de terrenos y solicitará a que autoricen mediante acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada poseedor beneficiario.

Está providencia se comunicará mediante edicto, en los estrados de la Alcaldía Municipal, por término de tres (3) días calendarios, antes de ser llevados al Concejo Municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la Adjudicación de los predios respectivos, al Poseedor Beneficiario: **MATILDE BERRIO MUÑOZ Y OTROS** Con Cédula N°. 2-87-1680 derechos de terreno de la finca número 14732 ROLLO 5086 DOC 3, y un área de 00has+5009.82m2, el precio se establece en 0.35 centavos en áreas céntricas y 0.25 en áreas adyacentes.

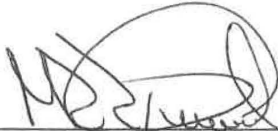
SEGUNDO: Facilitar a el Alcalde Municipal y al presidente del Concejo Municipal a firmar dicho Acuerdo y publicarlo en la secretaria del Concejo Municipal por el termino de (10) diez días calendario.

TERCERO: Remitir copia de este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Olá, Tesorería, Archivo.

CUARTO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL. ACUERDO N0 .003 DEL 6 DE ENERO DE 2009.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023.


H.R. MELVIN AGUILAR
Presidente del concejo Municipal de Olá



FIRMADO

KEYLA L. RODRIGUEZ L.
Secretaria



511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.



SANCIÓN No. 004 -2023 AMDO.

Olá, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:
Apruébese el **ACUERDO No. 002** (del 21 de marzo de 2023), POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA LA ADJUDICACION DE LOTE MUNICIPAL.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma,


ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá


SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía





**República de Panamá
Distrito de Olá
Concejo Municipal de Olá
Acuerdo N°.003
(Del 11 de Abril de 2023)**



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLÓGICA CERRO LOS PICACHOS DE OLÁ, EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTOS DE EL PICACHO, DISTRITO DE OLÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

Que en el Cerro El Picacho y alrededores existe un área terrestre propia de Cuencas Altas de fuentes de agua propicias para estar orientadas al manejo, protección y conservación de los recursos hídricos en calidad y cantidad, que contribuyen a mantener los procesos hidrológicos y la calidad ambiental de los ecosistemas, hábitat y especies asociadas.

Que según Ley 106 de 1973, lo Consejos Municipales tienen entre sus funciones las de dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente.

Que la Ley 41 de 1998, establece en su Artículo 63, que es deber de los municipios de contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales que se aprovechen o extraigan en su localidad según los parámetros que establezca el Ministerio de Ambiente.

Que es importante para el Consejo Municipal del Distrito de Olá promover el ordenamiento territorial y la valoración económica y gestión integrada por los recursos hídricos que son vitales para mantener y mejorar la calidad de vida de la población.

Que el Artículo 8 de la Ley 6 de 2006 señala que los Municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, tendrán competencia para elaborar y aprobar los planes de ordenamiento territorial y del desarrollo urbano a nivel local dentro de su respectiva jurisdicción, con la asesoría del Ministerio de Vivienda y en coordinación con las demás entidades competente.

Que el Consejo Municipal de Olá es consciente de la importancia de los recursos hídricos de esta área para proyectos de desarrollo sostenible y el beneficio de las presentes y futuras generaciones de los pobladores de los Corregimientos de Olá Cabecera y El Picacho, Distrito de Olá en general.

Que el Consejo Municipal de Olá, ya se ha pronunciado, en reiteradas ocasiones mediante Resoluciones y Acuerdo Municipales, a favor de mantener la integridad de sus recursos hídricos, montañas y tierras alrededores como área protegida y su mantenimiento como tierras inadjudicables, en atención al querer de la ciudadanía y beneficiarios de comunidades vecinas.

Que el Artículo 3 de la Resolución JD-009-94 de 1994, el cual establece las categorías de manejo de las áreas protegidas, define una “Reserva Hidrológica” como: *Área generalmente boscosa, escarpada y quebrada; cuyo valor primordial es conservar la producción hídrica en cantidad y calidad adecuada para las actividades humanas y productivas de la región.*

Que el Artículo 3 de la Ley 1 Forestal de la República de Panamá establece que constituyen objetivos fundamentales del Estado las acciones orientadas a: Establecer; proteger y regular las áreas dotadas de atributos excepcionales que

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	<i>[Firma]</i>
Nombre:	<i>[Nombre]</i>
Cargo:	<i>[Cargo]</i>
Fecha de certificación:	<i>[Fecha]</i>



-3-

tengan limitaciones y una condición que justifiquen su inalienabilidad e indisponibilidad con la finalidad de salvaguardar la flora, la fauna, vida marina, fluvial y el ambiente. E igualmente se declara la necesidad e interés nacional de proteger y manejar las cuencas hidrográficas, ordenar las vertientes, restaurar las laderas de las montañas, conservar los terrenos forestales y estabilizar los suelos.

Que el Artículo 51 de la Ley General del Ambiente, señala que se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por Leyes, Decretos, Resoluciones, Acuerdos Municipales o Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

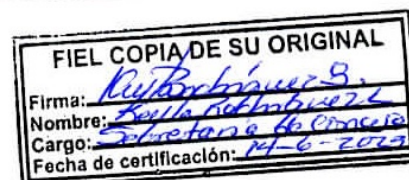
ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Declarar como Reserva Hidrológica Cerro El Picacho, el área que abarca la Serranía conocida como Cerro EL Picacho de Olá y alrededores; con una superficie que abarca desde su cima hasta el pie de monte en su base; cuya cabida superficial es de 595 hectáreas, más 164.76 metros cuadrados; según plano elaborado por el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) que consta de 277 vértices y que se anexa y aprueba con este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 2: Esta área protegida se denominará "Reserva Hidrológica Cerro El Picacho" y tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar la capacidad hídrica de las fuentes de agua existente en el área descrita en el artículo primero de este acuerdo, en beneficio de las comunidades ubicadas en las partes medias y bajas del distrito de Olá.
2. Detener y controlar la erosión, sedimentación y contaminación de las fuentes hídricas existentes en el área, con énfasis en aquellas que sirvan para el abastecimiento de agua con fines domésticos, y de salud pública, cumpliendo así con las normativas vinculadas al tema de la conservación de los recursos hídricos.
3. Proteger y manejar los bosques naturales, la diversidad y el endemismo existente en el área propiciando así la educación ambiental, la recreación dirigida y la investigación científica.
4. Restaurar los bosques alterados que permitan la recuperación de las fuentes de agua del sector.
5. Se evaluarán las actividades que se estén realizando a la fecha de creación del área protegida, mediante el uso racional de los recursos existentes en aras a mejorar la calidad de vida en procura del desarrollo rural integrado de las poblaciones del corregimiento El Picacho y sus alrededores y que irán acordes con la normativa ambiental y con un Plan de Manejo.
6. Garantizar la preservación de la belleza escénica y el paisaje natural que representa una formación geológica sobresaliente y única en la región; por tanto se prohíbe el movimiento mecanizado de tierra o cualquier cambio al paisaje natural.
7. Ofrecer y generar opciones para el desarrollo integral de las poblaciones con desarrollos turísticos de bajo impacto manejados por los propios lugareños y compatibles con los fines para los cuales se establece la presente Reserva Hídrica.

ARTÍCULO 3: La Alcaldía del Distrito de Olá con el apoyo y la colaboración del Ministerio de Ambiente y otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, propietarios de tierras y las comunidades del área representadas por sus Jueces de Paz y Representantes del Consejo Municipal, adoptarán las medidas necesarias para la protección, manejo y administración de la "Reserva Hidrológica Cerro El Picacho."



-2-

ARTÍCULO 4: Dentro de la “Reserva Hidrológica Cerro El Picacho”, quedan prohibidas entre otras actividades reguladas por la legislación ambiental vigente y la que se establezca posteriormente; las siguientes actividades:

1. Se prohíbe el uso de productos que contaminen las fuentes hídricas existentes en el área protegida.
2. Se prohíbe el establecimiento de vertederos de desechos sólidos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas del área y cualquier otro tipo de depósito de sustancias o productos contaminantes.
3. La tala, anillamiento y envenenamiento de árboles, extracción y procesamiento de productos forestales, al igual que las rozas de rastrojos de cualquier edad y alteración o tala de los bosques existentes.
4. Se prohíbe la ocupación de nuevos terrenos, así como la expansión de las áreas ganaderas y agrícolas existentes a la fecha de promulgación de este Acuerdo, las cuales deberán ir minimizándose.
5. Se prohíbe el desarrollo de infraestructuras que no sean acordes con los objetivos del presente acuerdo.
6. Se prohíbe las rozas de rastrojos o tala de bosques
7. Se prohíbe terminantemente las quemas.
8. Se prohíbe todo tipo de cacería.
9. Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo pesado dentro del área protegida.
10. Se prohíbe cualquier otra actividad que a criterio del Ministerio de Ambiente y la Alcaldía del Distrito de Olá y otras Autoridades y con base a las normativas legales vigentes y las que se establezcan, pudiese afectar negativamente la cantidad y calidad de las aguas, la estabilidad del suelo, la cobertura vegetal, la geomorfología, el paisaje y la belleza escénica y la biodiversidad del área

ARTÍCULO 5: la Alcaldía del Distrito de Olá coordinará con El Ministerio de Ambiente y el Honorable Concejo Municipal la elaboración y ejecución de un Plan de Manejo para la presente Reserva Hidrológica el cual contendrá propuestas de acciones a corto, mediano y largo plazo, para el logro de los objetivos perseguidos por su creación.

Hasta tanto se elabore el Plan de Manejo, la Alcaldía, el Honorable Concejo Municipal con la colaboración del el Ministerio de Ambiente e Instituciones Públicas Nacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Organismos Internacionales, Propietarios de Tierras Vecinas y las Comunidades del área, llevará a cabo un Plan de Acción a corto plazo.

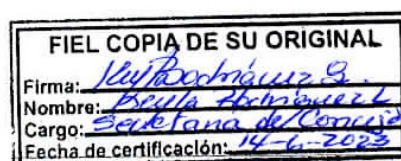
ARTÍCULO 6: Que se mantenga el carácter de **tierras nacionales inadjudicables**, las contenidas dentro de los límites de esta reserva hidrológica.

ARTÍCULO 7: Los lugareños que usufructúan pequeñas parcelas dentro de la presente Reserva Hidrica a la fecha de promulgación de este Acuerdo deberán ajustarse al régimen de uso de acuerdo a las normativas ambientales vigentes y que se establezcan, y acorde con el respectivo Plan de Manejo, que propiciará el bienestar colectivo, previendo que priva el concepto de conservación de aguas, suelo, flora, fauna y el paisaje natural.

ARTÍCULO 8: Solicitar el apoyo del Ministerio de Ambiente, la Alcaldía de Olá, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los Jueces de Paz del área y de los Miembros de la Fuerza Pública para hacer efectivo este Acuerdo.

ARTÍCULO 9: Toda infracción de las prohibiciones y disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán sancionadas por la autoridad competente en materia ambiental y protección de los recursos naturales; con apoyo de las autoridades locales y la comunidad, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 10: El Ministerio de Ambiente en coordinación con las autoridades municipales del Distrito Olá, apoyaran el desarrollo e implementación de



instrumentos económicos de gestión ambiental y otros mecanismos, para promover la conservación del ambiente y de los recursos naturales de la Reserva Hidrológica Cerro El Picacho.

ARTÍCULO 11: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en GACETA OFICIAL.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Constitución Política de Panamá de 1972
Ley 1 de 1994, Ley Forestal.
Ley 24 de 1994, Ley de Vida Silvestre Ambiente.

Ley 106 de 1973 sobre Régimen
Ley 35 de 1966, Ley de Aguas
Ley 41 de 1998, Ley General del

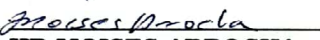
APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE OLÁ

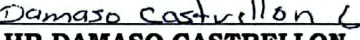
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Olá, a los 11 días del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

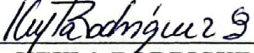

HR. MELVIN AGUILAR
Presidente del Consejo Municipal


HR. ARGENIO ORTIZ
Corregimiento El Picacho


HR. MOISES ARROCHA
Corregimiento El Palmar

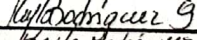

HR DAMASO CASTRELLON
Corregimiento El Copé


HR AQUILINO VILLARREAL
Corregimiento La Pava


LIC. KEYLA RODRIGUEZ
Secretaria Consejo Municipal

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:



Nombre:

Keyla Rodriguez Lopez

Cargo:

Secretaria de Consejo

Fecha de Certificación:

14-6-2023

511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.

SANCIÓN No. 005 -2023 AMDO.

Olá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

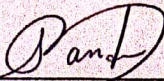
VISTOS:
Apruébese el **ACUERDO No. 003** (del 11 de abril de 2023), POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RESERVA HIDROLÓGICA CERRO LOS PICACHOS DE OLÁ, EN LA JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE EL PICACHO, DISTRITO DE OLÁ Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá




SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO64C8196CAE7DB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE OLÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ
ACUERDO N° 004
DE 18 DE ABRIL DE 2023**



POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCIÓN, A IGLESIA CRISTIANA EVANGELÍSTICA DE LAS TIBIAS PARA TRAMITES ELECTRICOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Cristiana Evangelistica necesita realizar los trámites pertinentes para la conexión del fluido eléctrico en dicho lugar y en Departamento de Ingeniería se les orientan a seguir con una serie de pasos los cuales se comprometen a cumplirlos.

Que el artículo No 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que el numeral 5 del artículo No 242 de la Constitución Política de Panamá, establece que Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derecho, tasas o impuesto municipales. Los Municipios solo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal.

Que el artículo No 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los acuerdo referente a impuesto, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicado en la Gaceta Oficial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar la exoneración del 50% del pago de los Impuestos de construcción a la Iglesia Evangelistica de Las Tibias.

ARTÍCULO 2: Realizar y cumplir con los requisitos correspondientes del departamento de Ingeniería para los trámites pertinentes.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	<i>Karla B. B. B.</i>
Nombre:	<i>Karla B. B. B.</i>
Cargo:	<i>Secretaría de Concejo</i>
Fecha de certificación:	<i>14-6-2023</i>



ARTÍCULO 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este acuerdo a, Alcaldía, Tesorería, Contraloría General de la República y Archivo.

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, A LOS DIECISIETE (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

FIRMADO,


H.R. MELVIN AGUILAR
Presidente del Concejo Municipal de Olá

Keyla Rod'guer B.
LIC. KEYLA. L. RODRIGUEZ. L
Secretaria.



511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.

SANCIÓN No. 007 -2023 AMDO.

Olá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Apruébese el **ACUERDO No. 004** (del 18 de abril de 2023), POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE CONSTRUCCION, A IGLESIA CRISTIANA EVANGELÍSTICA DE LAS TIBIAS PARA TRAMITES ELÉCTRICOS.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFIQUESE

Y

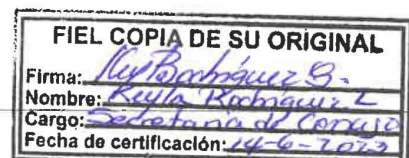
CÚMPLASE

— Firma,

ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá




SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE OLÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ
ACUERDO N° 005
DE 2 DE MAYO DE 2023



POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA CREDITO SUPLEMENTARIO POR EL MONTO DE B/.50,000.00 PARA REFORZAR LOS CODIGOS 511.0.1.02.01.001.169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS 511.0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS Y LA CREACION DEL CODIGO 511.0.1.02.01.001.639 OTRAS SIN FINES DE LUCRO, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023, DEPARTAMENTO DE ALCALDIA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N°. 172-23 AMDO fechada 27 de Abril de 2023 la alcaldía municipal del distrito de Olá solicita al pleno del Concejo Municipal se apruebe un crédito suplementario por el monto de B/.50,000.00 para reforzar los códigos 511.0.1.02.01.001.169 Otros Servicios Comerciales y Financieros 511.0.1.02.01.001.611 Donativos a Personas y la creación del código 511.0.1.02.01.001.639 Otras sin Fines de Lucro, en el presupuesto de gastos 2023, departamento de Alcaldía.

Que el día 17 de abril de 2023, ingresó a la cuenta de Fondo Común - Municipio de Olá, el crédito adicional, por el monto de B/.50,000.00 según se refleja en el estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá.

Que los créditos adicionales serán viables cuando exista un superlativo o excedente real en el presupuesto de ingresos, exista unos ingresos que no haya sido incluido en el presupuesto o se crea uno nuevo.

Que al despacho de la alcaldía han llegado muchas solicitudes de apoyo por personas, iglesias o escuelas por lo tanto el dinero en mención será utilizado para apoyo social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar crédito suplementario por el monto de B/.50,000.00 para reforzar los códigos 511.0.1.02.01.001.169 Otros Servicios Comerciales y Financieros, 511.0.1.02.01.001.611 Donativos a Personas y la creación del código 511.0.1.02.01.001.639 Otras sin Fines de Lucro, en el presupuesto de gastos 2023, departamento de Alcaldía.

ARTÍCULO 2: El presupuesto de Ingresos y Gastos 2023 se modificará de la siguiente manera:

INGRESOS:

Código	Detalle	Presupuesto 2023	Incremento	Presupuesto Ajustado
511.1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	3,000.00	50,000.00	53,000.00
	TOTAL		50,000.00	

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: *[Firma]*
Nombre: *Beula Rodríguez*
Cargo: *Secretaria de Concejo*



EGRESOS:
Para reforzar

Código	Detalle	Presupuesto 2023	Saldo Actual	Incremento	Presupuesto Ajustado
511.0.1.02.01.001.169	Otros Servicios Comerciales Y Financieras.	1,600.00	1,600.00	5,000.00	6,600.00
511.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	3,000.00	3,000.00	35,000.00	38,000.00
	TOTAL			40,000.00	

Crear el código:

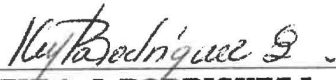
Código	Detalle	Presupuesto	Saldo Actual	Incremento	Presupuesto Ajustado
511.0.1.02.01.001.639	Otras Sin Fines De Lucro	0.00	0.00	10,000.00	10,000.00
	TOTAL			10,000.00	

ARTÍCULO 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este acuerdo a, Alcaldía, Tesorería, Contraloría General de la Republica y Archivo.

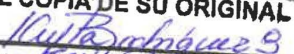
**DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, A
LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
FIRMADO,**


H.R. MELVIN AGUILAR
Presidente del Concejo Municipal de Olá


LIC. KEYLA L. RODRIGUEZ L.
Secretaria.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Firma: 

Nombre: Keyla Rodriguez L.

Cargo: Secretaria de Concejo

Fecha de certificación: 14-6-2023



511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.

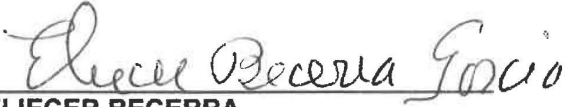
SANCIÓN No. 006 -2023 AMDO.

Olá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:
Apruébese el **ACUERDO No. 005** (del 02 de mayo de 2023), POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR EL MONTO DE B/.50,000.00 PARA REFORZAR LOS CÓDIGOS 511.0.1.02.01.001.169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS, 511.0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS Y LA CREACIÓN DEL CÓDIGO 511.0.1.02.01.001.639 OTRAS SIN FINES DE LUCRO, EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS 2023 DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá

Firma,

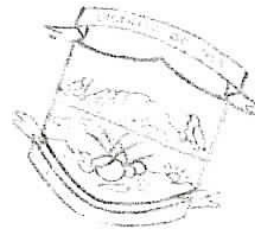

SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía



-9-



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE OLÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ
ACUERDO N° 006
DE 16 DE MAYO DE 2023**



POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISION DE BIENES Y SERVICIOS U OBRAS, PARA CONTRATACIONES MENORES, EN EL MUNICIPIO DE OLÁ.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

- Que la ley 349 del 14 de diciembre de 2022 que reforma la ley 106 Publicado en Gaceta oficial N° 29682-B del 14 de diciembre de 2022, sobre régimen Municipal y dictas otras disposiciones respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Concejos Provinciales y Comarcales en su artículo 3 que modifica el Artículo 109 de la Ley 106 de 1973 establece:

“Artículo N°3 Que modifica el Artículo 109 de la ley 103 de 1973. La Contraloría General de la Republica en coordinación con los consejos municipales elaborara el manual de Adquisiciones de Bienes, Servicios u obras para las contrataciones menores realizadas por los municipios atendiendo los parámetros establecidos en la presente Ley”

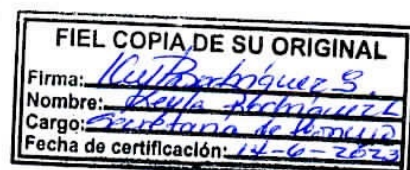
Los Consejos Municipales aprobaran el manual de adquisiciones de Bienes, servicios u Obras mediante acuerdo Municipal para su implementación.

- Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 “Sobre régimen Municipal” Modificada por la ley 52 de 1984 y Ley 37 Modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su Artículo 14 dice:

Artículo 14: Los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se Aprueba y se Adopta el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores del Municipio de Olá.



-8-

MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS
MENORES.

FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 106 DE 1973
MODIFICADA POR LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°006 DEL
16 DE MAYO DE 2023

Introducción

El presente documento tiene como finalidad, servir como guía o instructivo básico para el seguimiento de un procedimiento de adquisición de bienes, servicios u obras del Municipio de San Félix, en el caso de contrataciones menores.

Debe entenderse Municipio como la entidad que encierra a la Alcaldía y a sus Juntas Comunales.

Los procedimientos contenidos dentro de este documento, así como aclaraciones y especificaciones, están contenidos dentro de La Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, así como referencias puntuales a contenido de la Ley 105 de 1973, Ley 106 de 1973, Ley 51 de 1984 y Texto Único de Ley 22 de 2006 ordenada por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificada por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Los contenidos de este manual pretender servir de referencia para la realización de procedimientos de adquisición dentro del marco de las contrataciones menores, y los mismos se implementarán a partir de su aprobación mediante Acuerdo del Concejo Municipal, y con previa aprobación de la Contraloría General de la República.

Base legal para la elaboración del presente Manual

La elaboración del presente Manual se encuentra establecida en el artículo N°3 de la ley 349 de 14 de diciembre de 2022, citamos:

“Artículo 109 de la Ley 106 de 1973: La Contraloría General de la República en coordinación con los concejos municipales elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores, realizadas por los municipios y atendiendo a los parámetros establecidos en la presente Ley.

Los concejos Municipales aprobarán el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores, mediante acuerdo municipal para su implementación.”

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	<i>Ruth Rodríguez B.</i>
Nombre:	<i>Ruth Rodríguez López</i>
Cargo:	<i>Secretaria de Control</i>
Fecha de Certificación:	<i>14-6-2023</i>



-7-

Definición de Contratación Menor

Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 modificado por el Artículo 15 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022:

Contratación Menor: El procedimiento para la contratación menor permitirá de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios que dispone esta Ley.

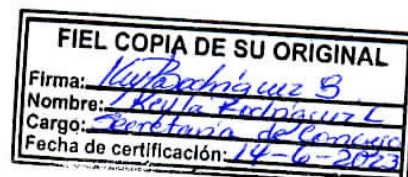
En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta, tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas y en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no MIPYMES, entre las MIPYMES, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como MIPYMES dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la Ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Las contrataciones menores que realicen los municipios se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la Ley 106 de 1973.



-6-

Límites del ámbito de aplicación de la presente ley

Artículo 12 de la ley 349 de 14 de diciembre de 2022: En las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras que sean superiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) y en aquellos aspectos no contempladas por la presente Ley, se aplicará lo establecido en la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.

Debemos entender que todo procedimiento superior a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), no es aplicable a los procedimientos establecidos en el presente manual.

Entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley

El presente manual será utilizado por nuestro municipio que incluye la Alcaldía y a todas sus Juntas Comunales, más específicamente:

1. Alcaldía de Olá
2. Junta Comunal de Olá Cabecera
3. Junta Comunal de El Palmar
4. Junta Comunal de El Picacho
5. Junta Comunal de La Pava
6. Junta Comunal de El Copé

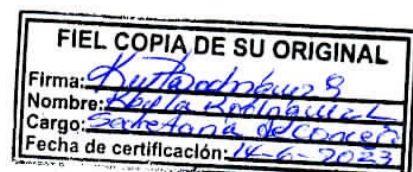
Según lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022: Las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen las juntas comunales se harán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo VII del Título II de la Ley 106 de 1973.

Procedimiento para la adquisición de contrataciones menores

Se utilizará un procedimiento para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras así:

1. Contrataciones menores de bienes, servicios u obras hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00), podrán realizarse con dos cotizaciones:

Se realizarán utilizando el Manual de Caja Menuda y Guías de Uso de Fondos de los gobiernos locales aprobados por la Contraloría General de la República.



-5-

Cuando se trate de contrataciones menores en el rango antes señalado, los documentos de los proveedores informales se verificarán a través del Formulario de Proveedores informales aprobado por la Contraloría General de la República en la Guía de Uso de fondos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales.

2. Contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los cinco mil balboas (B/. 5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/. 10,000.00) podrán realizarse con tres cotizaciones.

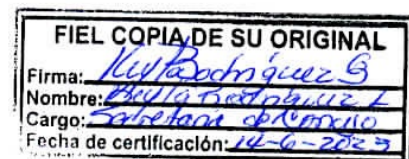
Con las cotizaciones adquiridas se levantará un cuadro de cotizaciones, en el que se anotarán las ofertas económicas de estas, y se publicará por medios tecnológicos, escritos o mediante el tablero de publicaciones de la entidad.

Si por las características del bien, servicios u obra no se obtienen las tres cotizaciones, en el cuadro se anotarán las cotizaciones adquiridas y se certificará el hecho por el representante legal de la entidad.

3. Contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) las entidades realizarán el siguiente procedimiento:

La entidad contratante publicará en el tablero de anuncios de la entidad, un aviso de convocatoria que contendrá:

- 1) La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, el día y la hora de presentación de propuestas,
- 2) Una breve descripción del objeto contractual,
- 3) El lugar, el día y la hora de inicio del acto público,
- 4) El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a que se cargará dicho gasto, así como;
- 5) Documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta:
 - a) Paz y salvo de la Caja de Seguro Social,
 - b) Paz y Salvo de la DGI,
 - c) Pacto de Integridad,
 - d) Declaración Jurada de incapacidad legal para contratar,
 - e) Paz y Salvo del municipio contratante,
 - f) Carta de Garantía,
 - g) Otros requisitos que se establecerán en el pliego de cargos dependiendo de la naturaleza de la contratación y teniendo en cuenta el tipo de contratación que se está realizando y las diferentes normas vigentes en la República de Panamá.



-4-

Las propuestas serán recibidas en la fecha y hora señaladas en el aviso de convocatoria a través de reloj. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.

Una vez recibidas las propuestas, se levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá las ofertas económicas y los requisitos exigidos en el pliego de cargos, cuando sea el caso.

Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contiene las propuestas, se revisará en primera instancia la oferta más baja, si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria y pliego de cargos, se le adjudicará sin mayor trámite, a través de cuadro de cotizaciones que contendrá la información originada en el acto, un numero secuencial, la indicación del fundamento legal, el derecho a interponer el recurso de impugnación, la fecha y la firma del representante legal o servidor público delegado.

Al cuadro de cotizaciones que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de medios tecnológicos, escritos y en el tablero de anuncios de la entidad, por un día hábil para los efectos de notificación de las partes interesadas.

Si el contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocaría y el pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el cuadro de cotización por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.

En los casos en que se presente un solo proponente, se realizará una segunda convocatoria. Si en la segunda convocatoria, se presenta un solo proponente y este cumple con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria y pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente.

En el caso de empate se utilizará el procedimiento de desempate descrito en el punto Sobre el caso de empate, de este mismo documento.

Adjudicado y notificado el cuadro de cotización del acto público, la entidad contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado, conforme a este procedimiento y el mismo será enviado a la Contraloría General de la República para su correspondiente refrendo.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Firma: <i>Kutabachiz 9</i>
Nombre: <i>Paula Macinquez</i>
Cargo: <i>Secretaría de Consejo</i>
Fecha de certificación: <i>14-6-2023</i>



-3-

Al cuadro de cotizaciones que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través del tablero de anuncios de la entidad, por un día hábil para los efectos de notificación de las partes interesadas.

Culminado el procedimiento, la entidad contratante publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compras" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de la adjudicación.

Los desembolsos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República, con fundamento a lo establecido por la Ley 32 de 1984.

En los casos de Municipios Rurales o de pueblos indígenas situados en distritos o comarcas en condición de pobreza multidimensional o bajo situación de emergencia por catástrofes o desastres de la naturaleza y aquellos que no cuenten con servicios de internet o tengan un servicio deficiente de este, debidamente certificados, la publicación del aviso de convocatoria se realizará mediante tablero y se hará por término de cuatro días hábiles y de igual forma deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el presente manual y aquellos establecidos en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022.

Sobre la División de Materia

No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobación en las contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 22 de 2006.

Sobre el caso de empate

En los casos de empate, se procederá a la publicación de un aviso de mejora de precio, en el que se indicará la fecha, hora y lugar de las mismas. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado. En el caso de no asistir a la presentación de mejora de precio, se considerará que se mantiene la oferta inicial.

De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Firma:	<i>Krista B. B. B.</i>
Nombre:	<i>Rey la B. B. B.</i>
Cargo:	<i>Secretaría de Gobierno</i>



-2-

hora. El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto, utilizando dados, monedas o cualquier sistema que cumpla con el principio de transparencia. En el caso de que al acto solo se presenta un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a adjudicar al mismo.

Sobre las Garantías y fianzas en la contratación menor

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante así lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, vicios de las cosas, incumplimiento de servicios y el cumplimiento de condiciones pactadas, según lo establecido en el artículo 86 del decreto ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Sobre la Certificación para los municipios con acceso deficiente y falta de acceso al servicio de internet

En un caso que no cuenten con la accesibilidad al servicio de internet o que este sea deficiente debe remitirse a lo que establece el Artículo 7 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022.

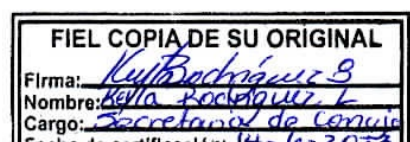
Sobre la participación y promoción de las empresas locales

En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen los municipios, se promoverá la participación del mayor número de empresas locales. Se entiende por empresas locales aquellas que tengan domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realizará la contratación.

En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prelación en la adjudicación, siempre que el precio propuesto no sea mayor de un 10% en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local. En este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio. Entre las empresas locales se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.

ARTICULO SEGUNDO: Se añade al presente Acuerdo Municipal el manual de adquisición de bienes, Servicios u Obras para Contracciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales.

ARTICULO TERCERO: El Presente Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su promulgación y sanción.



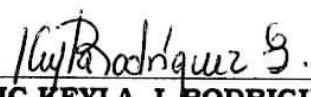
ARTICULO CUARTO: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía, Tesorería, Contraloría y Oficina de Descentralización.

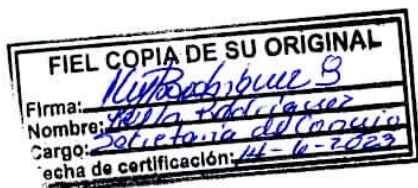
FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009, LEY DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE OLÁ, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

FIRMADO,


H.R. MELVIN AGUILAR
Presidente del Concejo Municipal de Olá


LIC. KEYLA L. RODRIGUEZ L.
Secretaria.



511. REPÚBLICA DE PANAMÁ. –PROVINCIA DE COCLÉ. – ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ.

SANCIÓN No. 008 -2023 AMDO.

Olá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Apruébese el **ACUERDO No. 006** (del 16 de mayo de 2023), POR MEDIO DEL CUAL, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLÁ, APRUEBA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS U OBRAS, PARA CONTRATACIONES MENORES, EN EL MUNICIPIO DE OLÁ.

Remítase el Acuerdo debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE


ELIECER BECERRA
Alcalde del Municipio de Olá




SANDRA RODRÍGUEZ
Secretaria de la Alcaldía



FE DE ERRATA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO NO. 021-2022 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO.29826 DE 17 DE JULIO DE 2023.

...
DONDE DICE:

...
Sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Balboa, Provincia de Panamá a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

...
DEBE DECIR:

...
Sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Balboa, Provincia de Panamá a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

